



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
CENTRAL
TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sello del Registro de Salida
Salida Núm.: 33/000942/2015
Fecha: 11/02/2015

Mod. NRE F1



GARCIA MONTESINOS, FELIPE
CL. DOCTOR CASTELO, 10 LOCAL 1
28009 - MADRID
MADRID

REPRESENTANTE DE:
ASOCIACION AGRUPACION EMPRESARIAL
INNOVA

OVIEDO, a 11 de febrero de 2015

ASUNTO: SE NOTIFICA FALLO

NUMERO DE REFERENCIA: 52/00301/2014

Concepto: **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. IVA**

Remito a Vd. para su conocimiento, copia del fallo dictado por este Tribunal en única instancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 229 de la Ley 58/2003 General Tributaria, en sesión del día 05/02/2015 en el expediente de reclamación formulada por **ASOCIACION AGRUPACION EMPRESARIAL INNOVA**, que agota la vía económico-administrativa, previniéndole que contra el mismo puede interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el término de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la presente notificación (artículo 249 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria).

Fdo.: ABOGADO DEL ESTADO-SECRETARIO
P.D.

Fdo.: Elisa Alvarez García





Reclamación 52/301/2014

Concepto IVA 2012 (1T, 2T, 3T y 4T)

PRESIDENTE

D. Enrique Fernández Otegui

VOCALES

D. Juan-Javier Rubio Menéndez
D^a María Terroba Alonso
D. José Francisco Córdoba Bujalance

SECRETARIO

D. José María Alcoba Arce

ABOGADO DEL ESTADO



En la ciudad de Oviedo a 5 de FEBRERO de 2.015, reunido el Tribunal Económico-Administrativo Regional del Principado de Asturias, constituido por las personas que al margen se expresa, para conocer y resolver la reclamación presentada el 26 de febrero de 2014, con fecha de entrada en este tribunal de 7 de abril de 2014, por D^o. Felipe García Montesinos con NIF: 11.785.375-Z, como representante de la ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA KNOWLE CONSORTIUM GROUP con NIF: G/33988304 y con domicilio a efecto

de notificaciones en (28009) Madrid), C/ Doctor Castelo N^o 10 Local N^o. 1, contra resolución desestimatoria del RECURSO DE REPOSICIÓN, Número de recurso: 2013GRC98830049D RGE120022832013, contra Liquidación provisional I.V.A - 303 2012, N^o Liquidación: A5260013306006723, practicadas por la Administración de Avilés, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, ha sido dictada la presente resolución:

HECHOS

1^o.- Previa instrucción del oportuno procedimiento de comprobación limitada, de los regulados y, una vez instruido el trámite de audiencia, en fecha 13 de noviembre de 2013, resultó practicada liquidación provisional, de la que resultó un importe a pagar de 4.681,12 €, y de la que resultaron los siguientes extremos regularizados:

“

(...)

Respecto del periodo 1T del ejercicio 2012: Como consecuencia de la comprobación practicada y conforme con la liquidación provisional que se adjunta, resulta una cuota a compensar de cero euros, lo que supone que no procede la compensación del saldo declarado de 72.690,37 euros.

Respecto del periodo 2T del ejercicio 2012: Como consecuencia de la comprobación practicada en este periodo resulta un importe a ingresar de 4.681,12 euros

Respecto del periodo 3T del ejercicio 2012: Como consecuencia de la comprobación practicada y conforme con la liquidación provisional que se adjunta, resulta una cuota a compensar de cero euros, lo que supone que no procede la compensación del saldo declarado de 102.788,82 euros.

Respecto del periodo 4T del ejercicio 2012: Como consecuencia de la liquidación provisional que se adjunta resulta una cuota tributaria de cero euros, lo que supone que no procede practicar la devolución solicitada en la autoliquidación por 119.760,70 euros

Y, cuya motivación ha sido la siguiente:

“

(...)

Respecto del periodo 1T del ejercicio 2012:

- Se modifican las bases imponibles y/o las cuotas deducibles en operaciones interiores corrientes, debido a que no corresponde la deducción de cuotas soportadas por realizar operaciones que, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley 37/1992, no originan el derecho a deducir.

- El artículo 92.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, dispone que las cuotas soportadas serán deducibles 'en la medida en que los bienes y servicios adquiridos, se utilicen en la realización las operaciones comprendidas en el artículo 94, apartado uno esta Ley'. El artículo 95.Uno de la citada Ley confirma la misma regla, al disponer que 'los empresarios o profesionales no podrán deducir las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios que no se afecten, directa y exclusivamente, a su actividad empresarial o profesional'; señalándose en el siguiente apartado los supuestos más generales de bienes o servicios que no se entenderán afectos a la actividad empresarial o profesional. De los preceptos citados se deduce que el requisito esencial para el ejercicio del derecho a deducir está ligado a la afectación o incorporación de los bienes o servicios a la actividad empresarial cuyas operaciones se encuentren sujetas y no exentas del IVA.

- Examinados los antecedentes que obran en poder de la Administración se comprueba que la Asociación se da de alta en fecha 1 de febrero de 2011 en la actividad de 'Investigación Científica y Técnica' incluida en el epígrafe 936 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, y que con fecha 7 de noviembre de 2011 solicita la exención contenida en el artículo 20.Uno.12 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, exención que es reconocida mediante Acuerdo emitido en fecha 1 de diciembre de 2011, que es notificado en fecha 14 de diciembre de 2011.

Con fecha 10 de junio de 2013 se aporta diversa documentación a través del Registro General de Documentos de la Delegación de la AEAT de Gijón, RGE 02018328

